

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 935.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una burra cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del señor Alcalde de Guadalcázar con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 4 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una burra con 8 años de edad, pelo rucio, sin hierro, tiene en la cruz dos manchas peladas como de arar y es algo ensillada.

Núm. 947.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los cerdos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del señor Juez de primera instancia de Antequera con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 4 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Un cerdo jaro, cinchado, de 2 años.

Otro entrepelado, de la misma edad.

Otro jaro, cinchado, de año y medio.

Una cerda jara, de 3 años.

Otra blanca de 2 años.

Otra rubia de la misma edad.

Todos ellos cebados, con peso de 10 arrobas y de 8.

Núm. 950.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del señor Juez de primera instancia de la Rambla con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 4 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una mula roja, clara, de dos dedos de alzada más de la marca, de quince años.

Un mulo rojo, de siete cuartas, siete años y herrado en la tabla del pescuezo.

Otro castaño de la misma alzada que el anterior y herrado del hocico.

Núm. 960.

Habiendo abonado los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se espresan á continuacion sus descubiertos por suscripcion á la «Gaceta de Madrid», he acordado levantarles la multa con que estaban conminados por espresado concepto.

Córdoba 5 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Adamuz.

Aguilar.

Almedinilla.

Baena.

Belmez.

Cabra.

Cañete de las Torres.

Carcabuy.

La Carlota.

Córdoba.

Encinas Reales.

Espejo.

Espiel.

Fuente Obejuna.

Fuente Palmera.

Hinojosa del Duque.

Iznajar.

Lucena.

Luque.

Montalvan.

Montemayor.

Palenciana.

Palma del Rio.

Pedroche.

Posadas.

Priego.

Puente Genil.

La Rambla.

Rute.

Torrecampo.

Valenzuela.

Zuheros.

Fernan-Nuñez.

Montilla.

Núm. 961.

En poder de D. Juan Navas Garcia y á disposicion del señor Alcalde de Castro del Rio, se encuentra una novilla de las señas que se espresan á continuacion, hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 4 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una novilla como de dos años, pelo negro, bragada, con las señas de las orejas rasgadas y en una un agujero, herrada pero no se distingue la figura del hierro.

Núm. 962.

En poder de D. Andrés del Carpio Alba, vecino de Castro del Rio, y á disposicion del señor Alcalde de dicha villa, se encuentra depositada una marrana de las señas que se espresan á continuacion, hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 5 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una marrana preñada, con la oreja derecha despuntada.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 923.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don Antonio Gamiz Lopez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que para la confeccion del apéndice á el amillaramiento, base del reparto territorial de este pueblo correspondiente á el año económico de mil ochocientos ochenta y uno es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, vecinos y forasteros, presenten en eta Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas y ganados que disfruten en este término, para lo cual se les concede el plazo de treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que el que asi no lo hiciere en el plazo prefijado sufrirá los perjuicios consiguientes.

Y para la debida publicidad se publica y fija el presente en Priego á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.— Antonio Gamiz.

Núm. 955.

Distrito electoral de Priego.

Relacion de las alteraciones ocurridas durante el año de mil ochocientos setenta y nueve.

Seccion de Priego.

Bajas por fallecimiento.

D. Manuel Gimenez Maez.

Manuel Malagon Milla.

Francisco Rodriguez Sillero.

Joaquin Gomez Darrientos.

José Maria Vildia y Calvo-Rubio.

Antonio de la Rosa y Rosa.
José Maria Madrid Calderon.
José Aguilera Arjona, Procurador.
Félix Muñoz Gimenez.
Tomás Gomez Malagon.
Antonio Castillo y Castillo.
Gregorio Alcalá Zamora y Garcia.

Francisco de Paula Calvo-Rubio.
Juan Petronilo Roperio Hinojosa.

Eugenio Barrientos Rosa.
Francisco Mantilla y Mantilla.

Por pérdida de domicilio.

D. Luis Gallardo Lobato.

Antonio Ortiz Yébenes.

Seccion de Rute.

Bajas por fallecimiento.

D. Isidoro Mangas Leal.

José de Porras Ortiz.

Por pérdida de domicilio.

D. José Ciudad y Auriolas.

Juan Antonio Gonzalez de Canales.

Priego 25 de Noviembre de 1879. El Alcalde Presidente de la Comisión inspectora, Antonio Gamiz. — El Secretario, Manuel Alcalá Zamora

Núm. 929.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Vicente Valverde Lopez, Alcalde accidental de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, que ha de regir en el inmediato año económico de 1880 á 1881, se señala el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos de este distrito municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las alteraciones por traslaciones de dominio, ó cualquier otro concepto legal, que hallan experimentado, probadas con la exhibición de los documentos respectivos; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del término citado, no serán oídas sus reclamaciones.

Carcabuey veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. — Vicente Valverde. — Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 952.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

Don Alfonso Maestre Valenzuela, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que debiendo pro-

cederse, en conformidad á la circular de la Administración económica de esta provincia fecha 30 de Noviembre de 1878, inserta en el «Boletín oficial» de 4 de Diciembre del mismo año, por la Junta pericial de este distrito á la rectificación, como hasta aquí se ha venido haciendo, de amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo, para que sirva de base al repartimiento del cupo con que ha de contribuir este pueblo por tal concepto en el venidero año económico de 1880 á 81, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se prevenga, como lo hago, á todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido variación en sus riquezas, y en su defecto á sus apoderados, depositarios ó administradores, presenten en la Secretaría de dicha corporación las reclamaciones por duplicado de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, lo cual deben hacer en el preciso término de 20 días que ha señalado al efecto, y en conformidad al artículo 24 de expresado Real decreto, contados para los vecinos desde el de mañana y para los forasteros desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia, que si así no lo verifican ó al hacerlo faltan á la verdad, además de quedar incursos en las penas que determina dicho artículo, pierden el derecho de reclamar sobre el agravio que por cualquiera causa pueda inferirseles en la evaluación que se practique.

La Victoria 1.º de Diciembre de 1879. — Alfonso Maestre. — P. A. del A. Francisco Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 956.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Distrito electoral de Cabra.

Relación expresiva de las rectificaciones acordadas por la Comisión del censo electoral en las listas de electores de Diputados á Cortes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

Seccion de Cabra.

Cabra.

Altas por sentencia judicial.
Toscano y Lama, Vicente.
Carrera Priego, Víctor.
Flores Cruz, Antonio.
Baena Ramirez, Domingo.
Vilaplana Luque, José.
Serrano Garcia, Joaquin.
Garrido Poyato, José.
Alguacil Barranco, José.
Lama y Leña, Juan.
Arana Romo, Manuel.

Luque Urbano, Antonio.
Ulloa Romero, Francisco.
Tejada Muñoz, Andrés.
Muñoz Agudo, Antonio.
Garrido Carrillo, Antonio.
Ortega Cecilia, Antonio.
Lopera Luque, Gabriel.
Verde Nogueras, Joaquin.
Hoyo Carmona, Vicente.
Roldan Calvo, Vicente.
Güeto y Ulloa, Francisco.
Moreno Vilches, Juan Domingo.
Peña Carrillo, Antonio José.
Mellado Alvarez, Francisco.
Toscano y Lama, Antonio.
Perez Romo, Francisco.
Rueda Luque, Manuel.
Lopez Guerrero, José.
Perez y Perez, Vicente.
Mora y Luque, Antonio.
Luque Lucena, Francisco Javier.

Bajas por fallecimiento.

Alcalá Martos, Francisco.
Ahumada Salcedo, Juan.
Barranco Alguacil, José.
Calle Andrés, Gavino.
Carrascosa y Peña, Juan.
Cecilia Marquez, José.
Cruselles Castell, Agustin.
Duran Reyes, Isidoro.
Daura Garcia, Pedro.
Flores Ramirez, Antonio.
Gil Trujillo, Francisco.
Gimenez Perez, Juan.
Garcia Pastor, José.
Luque Ariza, Pedro.
Montes Reyes, Antonio.
Montes y Montes, Antonio.
Montes Serrano, Eusebio.
Moreno Mariscal, Francisco.
Montes Aceituno, José.
Manchado Notario, José.
Moreno Montilla, Juan.
Nogueras Campizano, José.
Ochoa Arroyo, Antonio.
Pino y Sierra, Luis.
Quero Muñoz, Antonio.
Romero Henestrosa, Francisco.
Reyes Rey, Juan.
Roldan Ramirez, Juan.
Vazquez Albertos, Joaquin.
Vilaplana Arrebola, José.
Valera y Viana, Juan de Dios.

Carteya.

Priego Roldan, Andrés.
Merino Moreno, José.
Amo Polo, Fernando.
Roldan Luque, Romualdo.
Ramirez Muñoz, Juan.
Ruiz Ordoñez, Antonio Pablo.
Luna Martínez, José María.
Cabra.
Antequera Alguacil, Andrés.
Barranco Gomez, Antonio.
Gimenez Muñoz, Antonio.
Rubio Marin, Pablo.
Por cambio de domicilio.
Barba Velasco, Juan.
Búrgos Porta, Antonio.
Baena Castro, José.
Cruz Rubio, José.
Cordon Jurado, Manuel.
Corpas Peña, Miguel.
Enriquez Segura, Manuel.
Gil Arana, José.

Garcia Rojas, Miguel.
Luque Chamodrin, Jacinto.
Muriel Perez, Higinio.
Ordoñez Luque, Antonio.
Richardo Beato, Juan José.
Roldan Camacho, Francisco.
Reyes Caballero, José.
Rueda Calderon, José.
Bernabeu Gimenez, Francisco.
Muñiz Piedra, José.
Perez Godoy, Silvestre.
Perez Gomez, Gaspar.

Y en cumplimiento del art. 55 de la ley electoral de Diputados á Cortes, y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se publica la presente en Cabra á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. — El Presidente, Nicolás A. Galiano. — José Gracia. — Fulgencio Maria de Heredia Cabrera. — Eulogio Redondo. — Rafael Plaza. — El Secretario, Rafael Arjona.

Seccion de Doña Mencía.

Doña Mencía.

Bajas por fallecimiento.

Gimenez Barba, Antonio Maria.
Güeto Cubero Tomás.
Priego Bonilla, Francisco.
Cabra fecha ut supra. — Nicolás A. Galiano. — José Gracia. — Fulgencio Maria de Heredia Cabrera. — Eulogio Redondo. — Rafael Plaza. — El Secretario, Rafael Arjona.

Seccion de Baena.

Baena.

Bajas por fallecimiento.

Bonilla Ruiz, Manuel.
Priego Salas, Francisco.
Trujillo Serrano, Francisco.
Roldan Mora, Juan José.
Tarifa Serrano, Alonso.
Hornero Ortiz, José.
Ramos Arroyo, Francisco.
Roldan Rivas, Francisco de Paula.
Ocaña Gimenez, José.
Rodriguez Quintana, Agustin.
Roldan Herenas, José.
Galisteo Muñoz, José.
Gimenez Leon, Rafael.
Rios Delgado, Gabriel.
Romero Porcuna, Gregorio.
Plazas Perez, José.
Ruiz Gimenez, José.
Aguilar Diaz, Joaquin.
Esteges Parejo, Félix.
Melendo Marquez, Juan.
Santaella Ariza, José.
Carrido Padilla, José.
Lozano Arrabal, José.
Garcia Tienda, Carlos.
Soriano Morales, Manuel.

Cabra 1.º de Diciembre de 1879. — La Comisión inspectora del Censo. — Presidente, Nicolás A. Galiano. — José Gracia. — Fulgencio Maria de Heredia Cabrera. — Eulogio Redondo. — Rafael Plaza. — El Secretario, Rafael Arjona.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

Don José María Jurado y Fuentes,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas las cuentas de 1878-79 por los cuentadantes, y previa censura del señor Regidor Sindico, se encuentran al público por espacio de quince días, las que pueden ser examinadas por estos vecinos.

Granjuela 26 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, José María Jurado.

JUZGADOS.

Núm. 938.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Certificación. Yo el infrascrito actuario certifico: que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía que desempeño se han seguido autos á instancia de Don Antonio Burgueño Gimenez, vecino de Iznajar contra José Castillo Garrido del mismo domicilio sobre que le entregue doscientas sesenta y una fanegas y media de trigo y cuarenta y dos de cebada que segun la liquidacion que con el mismo habia practicado resultaban quedar en su poder del depósito que le hizo de mayor número de dicho grano, cuyos autos seguidos en rebeldia del demandado, hallándose en estado, se dictó en ellos la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia En la villa de Rute á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. Don Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos seguidos á instancia de Don Antonio Burgueño y Gimenez, vecino de Iznajar y en su representacion el Procurador de este Juzgado Don José Castillo Mendoza, contra José Castillo Garrido de la misma vecindad sobre entrega de doscientas setenta y una y media fanegas de trigo y cuarenta y dos de cebada.

1.º Resultando que Don Antonio Burgueño y Gimenez en el año pasado de mil ochocientos setenta y seis depositó en José Castillo Garrido, seiscientas noventa fanegas de trigo y doscientas de cebada, y que en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete liquidaron la cuenta del expresado depósito apareciendo de los datos que conservaban tanto el Burgueño como el Castillo, que el primero habia dispuesto en varias ocasiones de cuatrocientas diez y ocho y media fanegas de trigo y ciento

cincuenta y ocho de cebada, quedando el depósito redimido á doscientas setenta y una y media de trigo y cuarenta y dos de cebada; de cuya liquidacion se estendió un documento simple, conviniendo en que seria firmado por los interesados y testigo presencial, negándose despues el Castillo á verificarlo.

2.º Resultando que citado de conciliacion el demandado para que entregase al actor las dichas cantidades de trigo y cebada, se negó á ello manifestando en el acto del juicio que tanto el trigo como la cebada las tenia entregadas y que despues de verificada la liquidacion que habia practicado, se habia llevado el actor mas de doscientas fanegas de trigo.

3.º Resultando que interpuesta demanda por el Don Antonio Burgueño y Gimenez y en su nombre el Procurador Don José Carrillo, solicitó se condenara al José Castillo Garrido á que le pagara las doscientas setenta y una y media fanegas de trigo y cuarenta y dos de cebada, indemnizacion de daños y perjuicios y en las costas.

4.º Resultando que conferido traslado de la misma al José Castillo se personó en su nombre el Procurador Don Rafael Ariza á quien se le entregaron los autos para que evacuara aquel en el término ordinario y no habiéndolo verificado se le acusó la rebeldia, acordándose el ocho de Enero del corriente año que las providencias sucesivas se notificaran en los Estrados del Juzgado.

5.º Resultando que presentado el escrito de réplica y recibidos los autos á prueba, solicitó la parte actora que el documento privado estendido el día que se verificó la liquidacion entre el Don Antonio Burgueño y José Castillo, fuese reconocido por el testigo que lo autorizaba y que se recibiera declaracion á los que se presentaran sobre el hecho alegado, lo cual tuvo lugar.

6.º Resultando que trascurrido el término de prueba y unido á los autos la practicada por el actor, se le entregó el expediente para alegar de bien probado, lo que verificó reproduciendo la pretension de su demanda; y como por el demandado no se evacuara el traslado que se le confirió, se mandó traer los autos á la vista para dictar sentencia.

1.º Considerando que la entrega de trigo y cebada que hizo Don Antonio Burgueño á José Castillo, constituye un depósito voluntario y por lo tanto que el Depositario está obligado á devolver la cosa depositada tan luego como le sea exigida por el deponente.

2.º Considerando que José Castillo confesó en el acto conciliato-

rio la certeza de la liquidacion que practicara con Don Antonio Burgueño del trigo y cebada que de su propiedad tenia en depósito, si bien afirmando que con posterioridad á ella le habia entregado mas de doscientas fanegas de trigo; cuyo hecho no ha probado cual debiera.

3.º Considerando que Don Antonio Burgueño ha probado cumplidamente la certeza de la liquidacion, así como la conformidad que á ello prestó el José Castillo.

4.º Considerando por lo tanto que el José Castillo está obligado á devolver al Don Antonio Burgueño el trigo y cebada que del mismo tenia en depósito, así como á abonarle los daños y perjuicios que por su negativa haya podido causarle segun la ley 8.ª, título 3.º, partida quinta.

5.º Considerando que conforme á lo dispuesto en la misma ley citada el Depositario que se opusiere á la entrega de la cosa depositada debe ser condenado en las costas del juicio á que ella diere lugar;

Fallo: que debo condenar y condeno á José Castillo Garrido á que entregue á Don Antonio Burgueño y Gimenez la cantidad de doscientas setenta y una y media fanegas de trigo y cuarenta y dos de cebada, con mas los daños y perjuicios que por su falta se le hubiesen ocasionado y en las costas de este juicio.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la cual se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldia del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Escribano.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública y hallándose presentes entre otros Don José María Rodríguez y Antonio Caballero Tamajon de esta vecindad, ante mi de que certifico.—Andrés Reina.

La sentencia inserta está conforme con su original que obra en los autos á que voy contraído y estos por ahora con los demás de la Escribanía que desempeño á que me remito.

Y para que conste y á los efectos que en dicha sentencia se indican, pongo la presente con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Rute á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Reina.—V.º B.º, Angel Escribano.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga.

Don Francisco Pinos y Quintana,
Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Ruiperez Martinez, natural de Villanueva de la Jara, vecino de Córdoba, casado, jornalero, de edad de cincuenta y seis años, y á su hijo Fernando Ruiperez Vallés, natural de Albacete, de edad de veinte y tres años, cuyo actual paradero de los citados se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto respectivamente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia y la de Córdoba, se presenten en este Juzgado á prestar ciertas declaraciones en causa que se sigue en el mismo sobre engaño al Fernando Ruiperez Vallés y falsedad de documentos para sentar plaza el mismo en el banderín de Ultramar, apercibidos de los que en su defecto haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Pinos y Quintana.—Por mandado de S. S.; Diego Garcia Murillo.

Núm. 940.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Priego Luque, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, por tenerlo así mandado en el juicio de faltas que contra el mismo se le sigue núm. 75.

Córdoba diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S.; Juan de Dios Rojas.

Núm. 943.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Perez y Juan Carmona, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado, por tenerlo así mandado en el juicio de falta por juego.

Córdoba veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S.; Juan de Dios de Rojas.

Núm. 946.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido etc.

Por el presente, y en virtud de providencia de este Juzgado, fecha de hoy, dictada en causa sobre falsificación de una partida de bautismo á nombre de José Ariza y García, se cita, llama y emplaza, para que comparezca en el mismo á prestar una declaración decretada, á D. José Gobeá, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en treinta de Marzo último habitaba en la calle de Serrano número diez y ocho, cuarto principal de la villa y corte de Madrid, y cuya actual residencia se ignora, debiendo verificar dicha presentación en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid.»

Rute veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Escribano.

Núm. 948.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Maria Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Martin Rodas, conocido por Soria, natural y vecino de Estepa, traginero, cuyas señas personales son: edad cincuenta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada y color moreno, á fin de que en el término de treinta días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan de la causa que se instruye con motivo del hurto de un burro á Antonio Gimenez Garcia, y al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, pues así lo he acordado en dicha causa.

Dado en Posadas á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Maria Gonzalez. El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 958.

Edicto.

Don José Rossi Martinez solicita su inscripción como elector contribuyente en las listas de la sección correspondiente á su domicilio en esta villa.

Posadas veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Maria Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 957.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal de oficio por robo de dinero, alhajas y efectos de ropa que al final se dirán, ejecutado la noche del diez y nueve del corriente mes á Francisco Flores Rueda y su hija Josefa de Flores, habitantes en esta población, calle Coleta, número diez y nueve; en la cual he acordado se publique la presente requisitoria, encargando á todas las autoridades de la nación y á los agentes de la policía judicial, la busca de los efectos, alhajas y dinero robado, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren.

Cabra veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Nazario Vazquez.—El Actuuario, Juan de M. Santos.

Señas de las alhajas, efectos y dinero robados.

Primeramente cuatro mil quinientos reales en monedas de plata de cinco pesetas, de dos pesetas y de peseta.

Un bolso de lona nuevo y dentro de este otro más pequeño que contenía cuatro mil reales, la mayor parte en centenes con el busto de Doña Isabel II.

Cinco monedas de dos duros y cuatro ó cinco centenes de los nuevos.

Nuevecientos ochenta reales en diferentes monedas de plata, liados en un pañuelo ya usado de algodón con pintas negras.

Un pañuelo de seda blanco.

Tres sortijas de oro, una de ellas con el aro estrecho y una rosa de perlas y en el centro una esmeralda, estandola rosa un poco bolla; otra de igual forma que la anterior, pero un poquito más estrecha, y la tercera con cinco esmeraldas y el aro más estrecho que las otras dos.

Un boton de oro para la pechera, el que formaba una rosa con siete perlas.

Medio aderezo de dublé fino, formando hojas de parra.

Y cuatro oucharas y dos tenedores de metal blanco.

Núm. 936.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—3.ª decena de Noviembre de 1879.

Nota de las compras realizadas en la espresada decena, con inclusión de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 23.—500 litros de aceite, 1'140.

Día 23.—6000 kilogramos de carbon, 0'080.

Córdoba 30 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Maximino Aguilera =V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.

Factoría de Córdoba.—3.ª decena de Noviembre de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusión de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 26.—1000 fanegas de cebada, 6'917.

Día 26.—100 quintales métricos de leña, 2'170.

Córdoba 30 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Maximino Aguilera =V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 953.

Mes de Noviembre de 1879.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el espresado mes.

Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	Desertores del Ejército y armada.	Detenidos por faltas leves.	Armas recojidas.	Contrabandos aprehendidos.
71	1	2	13	7	1

Córdoba 3 de Diciembre de 1879.—El primer Jefe A., Rafael Suero.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 4 y Letrados 18.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba